

OTROSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

Entre los suscritos a saber: LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual (e) de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, nombrado mediante Resolución No. 1628 del 31 de agosto de 2018, facultado por delegación del Presidente de la AGENCIA conforme la Resolución No. 1096 del 25 de junio de 2018, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en adelante se llamará LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE, y por otra parte, ALBERTO AUGUSTO JIMÉNEZ ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14986420, en su calidad de Presidente de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de agosto de 2017, y debidamente facultado por Junta Directiva para firmar el presente otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. La Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. El artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. La Superintendencia General de Puertos suscribió con la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A. el Contrato de Concesión Portuaria No. 01 del 8 de julio de 1992, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción y operación de un puerto de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio de carga general y contenedores, ubicado en la Avenida Vélez, Distrito de Cartagena, Municipio de Bolívar, cuyas áreas, ubicación exacta, linderos y

LEC

✓

OTROSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

13. Mediante Otrosí No. 007 del 01 de octubre de 2004, se modificó el contrato de concesión portuaria, en el sentido de indicar que se incluye el manejo de carga de coque y gráneles sólidos y se modificó el valor de la contraprestación.
14. Mediante Otrosí No. 008 del 15 de octubre de 2004, se modificó el contrato de concesión portuaria, para aprobar las obras de construcción de un canal de acceso marítimo, dragados de área de maniobra, construcción de un muelle marginal y obras complementarias necesarias para la movilización de granel sólido y coque.
15. Mediante Otrosí No. 009 del 24 de noviembre de 2005, por solicitud del concesionario y conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, se modificaron las condiciones del contrato de concesión portuaria No. 001 de 1992 para aprobar la ejecución de un plan de inversiones, ampliar el plazo de la concesión por un término de veinte (20) años más a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado, modificar el valor de la contraprestación y actualizar las vigencias, montos y amparos de las garantías a otorgar.
16. Mediante Otrosí No. 010 del 04 de octubre de 2006, se modificó el contrato de concesión portuaria para establecer la aceleración del plazo para la ejecución de inversiones y modificar el valor de la contraprestación.
17. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
18. Al vencimiento del plazo inicial de la concesión y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Tercera del Otrosí No. 009 de 2005 al contrato de concesión portuaria, la ANI y la Sociedad Concesionaria suscribieron el 26 de agosto de 2013 el Acta de Reversión a fin de entregar a la Nación las zonas de uso público, las construcciones y los inmuebles por destinación para realizar el cálculo de contraprestación por infraestructura, fecha en la cual se suscribió igualmente el acta de entrega de dicha infraestructura a fin de permitir al concesionario su uso

X A

OTROSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

24. El 12 de octubre de 2017 se suscribió el otrosí No. 13 al Contrato de Concesión 001 de 1992, por el cual se modifica el plan de inversiones, el valor de la contraprestación y valor del contrato, se incorporan obligaciones, se estipula lo relacionado con la interventoría y se incluye una cláusula ambiental y un apéndice social, entre otros.

25. El otrosí No. 13 del 12 de octubre de 2017, estableció el nuevo plan de inversiones, así:

**"CLÁUSULA TERCERA. – Modificar Cláusula Primera del otrosí No. 9 del 24 de noviembre de 2005 "INVERSIONES" que a su vez modificó la cláusula 3 del Contrato de Concesión 001 de 1992 así como de la Cláusula Primera del otrosí No. 10 referente a la Aceleración del plazo a efectos de aprobar un nuevo plan de inversiones a ejecutar por la Sociedad concesionaria en la zona de uso público afecta al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992 a partir de la presente modificación, por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CORRIENTES (USD \$92.756.839), que se discriminan así por actividad:**

**Presupuesto y cronograma de inversión (dólares corrientes)**

| Item                    | Descripción  | Año 1    | Año 2            | Año 3             | Año 4             | Año 5             | Año 6             | TOTAL             |
|-------------------------|--|----------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 1                       | Estudios Diseño e Ingeniería   | 0        | 1.565.082        | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 1.565.082         |
| 2                       | Reforzamiento del Muelle   | 0        | 0                | 4.582.133         | 13.280.449        | 12.024.959        | 2.985.557         | 32.873.098        |
| 3                       | Extensión de Muelle  | 0        | 0                | 0                 | 0                 | 6.595.881         | 6.507.344         | 13.103.224        |
| 4                       | Dragado para Acceso Marítimo al Terminal   | 0        | 0                | 0                 | 1.533.259         | 2.997.397         | 971.555           | 5.502.211         |
| 5                       | Obras de Patio (Pavimentos, plataformas para reeferes,)  | 0        | 0                | 2.618.413         | 3.927.619         | 3.679.424         | 2.452.950         | 12.678.406        |
| 6                       | Rellenos y Contención  | 0        | 0                | 0                 | 0                 | 5.647.114         | 2.945.818         | 8.592.932         |
| 7                       | Infraestructura Eléctrica (Incluye Subestaciones Grúas, Cableado de Potencia, Bus bars, subestacion reeferes,) | 0        | 0                | 256.194           | 437.655           | 437.655           | 437.655           | 1.569.158         |
| 8                       | Equipos - 2 Grúas pórtico  | 0        | 0                | 5.061.818         | 0                 | 4.218.182         | 7.592.727         | 16.872.727        |
| <b>TOTAL CORRIENTES</b> |  | <b>0</b> | <b>1.565.082</b> | <b>12.518.557</b> | <b>19.178.982</b> | <b>35.600.612</b> | <b>23.899.605</b> | <b>92.756.839</b> |

| USD CONSTANTES | Año 1     | Año 2      | Año 3      | Año 4      | Año 5      | Año 6      | TOTAL |
|----------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|-------|
|                | 1.505.784 | 11.808.093 | 17.735.803 | 32.276.215 | 21.237.659 | 84.563.554 |       |

Valor presente neto (dólares constantes de 2016)

Los valores anteriores son equivalentes en dólares constantes de 2016 en el modelo financiero año a año y en valor presente neto así:

| Detalle USD (Constantes 2016) | Año 1 | Año 2            | Año 3             | Año 4             | Año 5             | Año 6             | TOTAL             |
|-------------------------------|-------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| OBRA CIVIL + DRAGADO          | -     | 1.505.784        | 7.033.548         | 17.735.803        | 28.451.928        | 14.488.918        | 69.215.981        |
| Equipos (Grúas pórtico)       | -     | -                | 4.774.545         | -                 | 3.824.287         | 6.748.741         | 15.347.573        |
| <b>Total</b>                  | -     | <b>1.505.784</b> | <b>11.808.093</b> | <b>17.735.803</b> | <b>32.276.215</b> | <b>21.237.659</b> | <b>84.563.554</b> |

|      |     |
|------|-----|
| Tasa | 12% |
|------|-----|

LEG

X

OTROSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

*otorgamiento de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental. Así las cosas, si la autoridad ambiental condiciona el otorgamiento de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente a la ejecución de inversiones no previstas en el plan descrito en la presente modificación, las mismas correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, y su valor no incidirá en el cálculo de la contraprestación ni en el plazo del proyecto.*

*En el evento en que el Concesionario actúe con la debida diligencia para la obtención del acto administrativo expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que otorga la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, autorizando las obras del plan de inversión, pero la autoridad ambiental correspondiente no expida el acto administrativo de modificación dentro del término aquí indicado, el Concesionario podrá solicitar a la Agencia el ajuste del cronograma del plan de inversiones, garantizando el Valor Presente de las mismas, sin afectar el plazo y la contraprestación estipuladas en la presente modificación.*

*En el caso de que la Autoridad Ambiental competente, a pesar de la debida diligencia del Concesionario, niegue la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, el Concesionario, con la suscripción del presente otrosí modificatorio, manifiesta que asume tal riesgo y en tal sentido, las sumas que el concesionario haya pagado por concepto de contraprestación a partir de la suscripción del mismo y hasta la fecha en que quede en firme la negativa de dicho instrumento, no serán objeto de devolución y se entenderán como pago a título del usufructo por la utilización de zonas de uso público. Así, en el evento que la modificación del Instrumento de manejo y control ambiental sea negada por la Autoridad ambiental competente, el contrato retornará a las condiciones estipuladas antes de la expedición del otrosí modificatorio; en todo caso dicha situación no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento del plan inicialmente aprobado en el otrosí No. 9 del 24 de noviembre de 2005 y al pago de la contraprestación correspondiente a la cual no podrán descontarse las sumas pagadas durante el trámite ambiental referido.*

*Si el concesionario no demuestra su debida diligencia para la obtención de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, la AGENCIA iniciará los procedimientos y/o acciones legales y contractuales para la declaratoria de incumplimiento del contrato de concesión portuaria, para la imposición de las sanciones correspondientes (imposición de multa y/o cláusula penal), así como para el reconocimiento de los perjuicios que en este evento se hayan generado.*

*PARÁGRAFO.- El Concesionario, con la suscripción del presente otrosí modificatorio manifiesta i) que adelantó todas los trámites y estudios requeridos ante la Autoridad Ambiental Competente (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), para la modificación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente y ii) que por tal razón, renuncia a entablar cualquier tipo de reclamación contra la AGENCIA para el reconocimiento de las sumas pagadas como contraprestación y/o de los posibles perjuicios que se generen por la negativa del otorgamiento del instrumento ambiental". (Subrayado fuera de texto*

27. Mediante Resolución 00359 del 12 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó a la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A., Licencia Ambiental para la inclusión de nuevas áreas al proyecto "TERMINAL MARÍTIMO COMPAS – CARTAGENA", ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

28. Mediante Sentencia No. 006 del 5 de marzo de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar, ordenó lo siguiente:

OTROSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

*Que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendiente de cumplimiento.*

... Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

*“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A. abstenerse de ejecutar las obras de ampliación del Terminal Marítimo Portuario COMPAS S.A.- Cartagena, hasta tanto se cumplan las órdenes impartidas en la Sentencia del 5 de marzo de 2018 del Tribunal Administrativo de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo (...).”*

31. Mediante radicado ANI No. 2018-409-089997-2 del 3 de septiembre de 2018, la Sociedad Compañía de Puertos asociados - Compas Cartagena solicita a la entidad la ampliación del plazo para obtener la Resolución ANLA que otorga la modificación del instrumento de manejo y control ambiental y que autoriza las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones, sin que sea necesario una modificación al cronograma de inversiones, en los siguientes términos:

*“(...) Teniendo en cuenta que el otrosí se firmó el 12 de octubre de 2017, el plazo de un año se vencerá el próximo 12 de octubre de 2018, y nos será imposible cumplirlo, ya que no hay manera de que podamos terminar el proceso de consulta previa antes de esa fecha, pues el proceso está regido por un procedimiento y etapas que hay que cumplir forzosamente, so pena de nulidad, y además depende del consentimiento de cuatro comunidades.*

*En vista de lo anterior, de la manera más comedida solicitamos que esa Agencia acepte modificar mediante un nuevo otrosí el párrafo arriba transcrito, ampliando hasta el veintiocho (28) de febrero de 2019 el plazo para obtener la Resolución de la ANLA que otorga la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, que autoriza las obras y/o actividades contempladas en el Plan de inversiones*

*Queremos dejar constancia que esta solicitud se limita a lo ya indicado, y que no incluye la modificación del cronograma de inversiones, por lo que el nuevo otrosí que se solicita no tendrá ningún impacto económico en el contrato de concesión (...).”*

32. Mediante radicado ANI No. 2018-705-0144073 del 20 de septiembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Legal 1 Gestión Contractual, profirió concepto jurídico frente a la solicitud del concesionario, en el que se concluyó:

*“(...) En este punto es preciso indicar que el contrato expresamente prevé la posibilidad de ajustar el cronograma del plan de inversiones, en el evento en que se demuestre que el concesionario haya actuado con la debida diligencia para la obtención de la licencia ambiental siempre que la autoridad ambiental no expida el acto administrativo dentro del término de un año a partir de la suscripción del otrosí No. 13 del 12 de octubre de 2017.*

*Vale aclarar que la solicitud del Concesionario no se refiere a la reprogramación o traslado de inversiones sino a la ampliación del plazo que otorgó la entidad para la obtención de la licencia ambiental estipulado en la cláusula cuarta del otrosí No. 13, bajo el argumento de haber actuado con la debida diligencia en la obtención del instrumento ambiental*

LEG

X

**OTOSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA**

*(...) Se estima viable desde el punto de vista legal la ampliación del plazo otorgado por la entidad para la obtención de la licencia ambiental estipulado en la Cláusula Cuarta del otrosí No. 13, siempre que:*

- a) Se verifique por parte del área ambiental, que la Sociedad Portuaria Concesionaria Compas Cartagena haya surtido con la debida diligencia, los trámites necesarios y pertinentes ante la autoridad ambiental competente para la obtención del acto administrativo que otorga la modificación del instrumento de manejo y control ambiental.*
- b) Desde el punto de vista ambiental y técnico se verifique que la actividad denominada “Estudios, Diseños e Ingeniería” pueda ser ejecutadas sin que la licencia ambiental sea determinante para la elaboración de los mismos.*
- c) Desde el punto de vista técnico se verifique que la ejecución de este ítem pueda vigilarse a través de la supervisión del proyecto sin que sea requerida la contratación de una interventoría para el respecto.*
- d) Se verifique por el área financiera, que sin perjuicio de la demora en la obtención del respectivo instrumento ambiental por parte del Concesionario, con la presente solicitud se está garantizando el VPN registrado en el modelo financiero.*
- e) Se analice por parte del área de riesgos, si la solicitud objeto del presente análisis no genera alguna alteración del esquema de riesgos, el cual se encuentra en su totalidad en cabeza del Concesionario. (...)”*

33. Mediante radicado ANI No. 2018-308-0151973 del 27 de septiembre de 2018, la Gerencia Grupo Interno de Trabajo Financiero 1, rindió concepto frente a la solicitud del Concesionario, en el que se indicó:

*“Desde el punto de vista financiero, se observa que la propuesta de modificación a la cláusula cuarta del Otrosí No. 13 de 2017, remitida por la Sociedad Portuaria Compas Cartagena, no afecta el cronograma de inversiones contractual, y por lo tanto no genera afectación financiera al mantener las condiciones planteadas en el mismo, sin embargo, se recomienda al área técnica realizar un seguimiento de la obtención de la licencia ambiental vs cronograma de inversiones, esto con el fin de que el concesionario no entre en un incumplimiento por la no ejecución de las obras en el tiempo establecido.*

*En el caso que el Concesionario no cumpla con el plazo indicado para la obtención de la Licencia Ambiental, se deberá dar aplicación a lo que establece la Cláusula Cuarta “(...) Si el Concesionario actúa con la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la autoridad ambiental y no se otorga el correspondiente instrumento ambiental, el concesionario, con la suscripción del otrosí modificatorio, manifiesta que asume tal riesgo y en tal sentido, las sumas que el concesionario haya pagado por concepto de contraprestación a partir de la suscripción del otrosí hasta la fecha en que quede en firme la negativa de dicho instrumento, no serán objeto de devolución y se entenderán como pago a título del usufructo por la utilización de zonas de uso público. En este evento, el contrato retornará a las condiciones estipuladas antes de la expedición de la presente resolución y del otrosí modificatorio que consagre lo aquí estipulado. (...)”*

34. Mediante radicado ANI No. 2018-303-015759-3 del 1 de octubre de 2018, la Gerencia Grupo Interno de Trabajo Férreo y portuario, rindió el concepto, señalando:

**OTROSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA**

4. *Dando cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 006 de 2018, la visita de verificación de presencia de comunidades étnicas por parte de la Dirección de Consultas Previas se llevó a cabo del 15 al 18 de mayo de 2018. De la visita realizada, el 21 de junio de 2018, la Dirección de Consulta Previa emitió informe reconociendo la afectación de las cuatro comunidades negras y ordenando el proceso de consulta previa.*
5. *La Dirección de Consulta Previa convocó a reunión en la etapa de preconsulta los días 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 2018, en cumplimiento de la Sentencia No. 006 de 2018. En dichas reuniones se establecieron las rutas metodológicas de los procesos consultivos y se estableció lo siguiente:*
  - *Comunidad de Punta Arena, la etapa de Apertura de la Consulta se establece para el día 16 de octubre de 2018.*
  - *Comunidad de Bocachica, la etapa de Apertura de la Consulta se establece para el día 17 de octubre de 2018.*
  - *Comunidad de Caño de Oro, la etapa de Apertura de la Consulta se establece para el día 18 de octubre de 2018*
  - *Comunidad de Punta Arena, la etapa de Apertura de la Consulta se establece para el día 19 de octubre de 2018.*

*Se proyectó dentro de la cronología del proceso, tener como objetivo culminar los procesos en un plazo de tiempo máximo de seis (6) meses, desde las fechas de Preconsultas.*

*Así las cosas, y dado que el proceso judicial se surtió paralelo al proceso administrativo de obtención de la licencia ambiental, otorgada por la ANLA mediante Resolución No. 359 del 12 de marzo de 2018, dicha Autoridad emitió la Resolución No. 1245 del 6 de agosto de 2018, por la cual ordena al Concesionario “abstenerse de ejecutar las obras de ampliación del Terminal Marítimo Portuario COMPAS S.A.- Cartagena, hasta tanto se cumplan las órdenes impartidas en la Sentencia del 5 de marzo de 2018 del Tribunal Administrativo de Bolívar”. Por lo tanto, se considera que el concesionario actuó con la debida diligencia para la obtención del acto administrativo que otorga la licencia ambiental. Sin embargo, tal como se evidencia líneas arriba, se presenta una situación de carácter judicial imprevista (sic) por parte del concesionario, por ende, es viable la ampliación del plazo solicitado considerando que la cronología del proceso de consulta previa ordenado se contempló en un plazo de tiempo máximo de seis (6) meses, es decir hasta marzo de 2019. (...)*

36. Mediante radicado ANI No. 20186050158763 del 2 de octubre de 2018, la Gerencia ambiental, emitió alcance a su concepto, así:

A través del memorando No. 20186050145913 del 21 de septiembre de 2018, el Grupo Interno de Trabajo – GIT Ambiental informó que:

*“Por medio de radicado de entrada ANI No. 2018-409-089997-2 del 3 de septiembre de 2018, la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A. manifestó a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI lo siguiente:*

- *“El 14 de julio de 2017, nuestra compañía radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la solicitud de licenciamiento ambiental y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA).*
- *El 12 de diciembre de 2017, la ANLA – por solicitud del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales – ordenó la celebración de una Audiencia Pública Ambiental.*
- *El 15 de enero de 2018, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena admitió una acción de tutela interpuesta por cuatro Consejos Comunitarios y varias asociaciones de pescadores, en la que solicitaban – entre otras pretensiones – la suspensión del trámite de licencia ambiental de COMPAS Cartagena y la realización de un proceso de consulta previa.*

**OTOSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA**

Posteriormente, a través de la Resolución 1245 del 6 de agosto de 2018 la ANLA ordenó lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A. abstenerse de ejecutar las obras de ampliación del Terminal Marítimo Portuario COMPAS S.A. – Cartagena, hasta tanto se cumplan las órdenes impartidas en la Sentencia del 5 de marzo de 2018 del Tribunal Administrativo de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. De acuerdo con el Orosí No. 13 al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992, en su Cláusula Cuarta, el Concesionario obtuvo por parte de la ANLA “(...) la Resolución que otorga la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, que autoriza las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones, reiterando que el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.” Dicha Licencia Ambiental fue otorgada por la Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 359 del 12 de marzo de 2018.
2. Con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia No. 006/2018 del Tribunal Administrativo de Bolívar, la Sociedad Portuaria no podrá ejecutar las obras de ampliación del Terminal Marítimo autorizadas por medio de la Resolución ANLA No. 359 del 12 de marzo de 2018, entre tanto se acate la orden de dicho fallo. Dicho acatamiento no conlleva a la necesidad de suscribir un nuevo otrosí para modificar el plazo de obtención de la Licencia Ambiental, dado que ésta ya fue obtenida y se encuentra suspendida entre tanto se cumplan las órdenes impartidas en la Sentencia en mención.”

Con el fin de dar mayor claridad al concepto emitido, de manera atenta se informa:

1. Por medio del Orosí No. 13 de 2017 al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992, en su CLAÚSULA CUARTA, se establece lo siguiente:

*“CLAÚSULA CUARTA – Adicional una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992 y sus Orosíes denominada “GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES”, la cual quedará así:*

*“CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la obtención de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de la modificación del Contrato de Concesión Portuaria y por lo tanto previo a la ejecución de las obras y/o actividades contempladas en el plan de inversión aprobado a través del presente acto administrativo, deberán contar con la viabilidad ambiental y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competentes (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), para lo cual deberá allegar a esta Agencia, la respectiva Resolución o el acto administrativo que otorga la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental que autoriza las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversión, expedido por dicha Autoridad. El Concesionario cuenta con un (1) año a partir de la suscripción del respectivo otrosí para la obtención por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de la Resolución que otorga la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, que autoriza las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones, reiterando que el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes. (...)”*

2. Por medio de la Resolución No. 359 del 12 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió a través de su ARTÍCULO PRIMERO lo siguiente:

LEG

X 30

**OTROSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA**

*órdenes impartidas en las Sentencia del 5 de marzo de 2018 del Tribunal Administrativo de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

*Por lo tanto, la Resolución ANLA No. 359 de 2018 se encuentra suspendida entre tanto se surta el proceso ordenado por la Sentencia en mención.*

*De acuerdo con lo anterior, el Grupo Interno de Trabajo Ambiental encuentra viable otorgar plazo a la Sociedad Portuaria, para que pueda dar cumplimiento a la Sentencia No. 006 del 5 de marzo de 2018 del Tribunal Administrativo de Bolívar y a la Resolución No. 359 de 2018 expedida por la ANLA”*

37. Mediante radicado ANI No. 2018-602-015917-3 del 2 de octubre de 2018, el Coordinador Grupo Interno Trabajo Riesgos, emitió el concepto frente a la solicitud del concesionario considerando:

“(…)”

I. CONCLUSIONES

- *El Concesionario obtuvo por parte de la ANLA la Resolución que otorga la modificación del instrumento de manejo y control ambiental que autoriza las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones dentro del plazo estipulado en la cláusula cuarta del otrosí No. 13 del Contrato de Concesión 001 de 1992*
- *Sin embargo, la ANLA por medio de la resolución 1245 del 06 de agosto de 2018, ordenó al Concesionario “abstenerse de ejecutar las obras de ampliación del Terminal Marítimo Portuario COMPAS S.A. – Cartagena, hasta tanto se cumplan las órdenes impartidas en la Sentencia del 5 de marzo de 2018 del Tribunal Administrativo de Bolívar.”*
- *Así las cosas, de aprobarse la solicitud del Concesionario en cuanto ampliación del plazo, debe considerarse que:*
  1. *Dicha solicitud de ampliación de plazo no se configura bajo el criterio de fuerza mayor.*
  2. *El Concesionario deberá ejecutar con debida diligencia, a su cuenta y riesgo las órdenes impartidas en la Sentencia del 5 de marzo de 2018 del Tribunal Administrativo de Bolívar.*
  3. *En todo caso, la decisión que dirima la solicitud realizada por el Concesionario no debe modificar el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Concesión, en el cual todos los riesgos se encuentran en cabeza del privado, así como tampoco se pactarán obligaciones contingentes a cargo de la Nación.*
  4. *Tal circunstancia no da lugar a trasladar a la entidad el riesgo que fue asumido por el Concesionario relacionado con las contraprestaciones causadas desde la suscripción del otrosí No. 13 de 2017, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del Otrosí No.13 al Contrato de Concesión.*
  5. *La solicitud no incluye la modificación del cronograma de inversiones, por lo tanto, la modificación planteada no tendrá afectación financiera sobre el Contrato de Concesión.*
  6. *El apoyo social del equipo de supervisión del proyecto informó que para el proceso de consulta previa “se contempló en un plazo de tiempo máximo de seis (6) meses, es decir hasta marzo de 2019”, sin embargo, el Concesionario está solicitando una ampliación de plazo menor.*
- *Finalmente, se recomienda hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones expuestas en los conceptos del equipo de supervisión del proyecto. (…)”*

LEG

A

A

OTROSÍ No. 14 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

al cumplimiento de la sentencia No. 006 del 05 de marzo de 2018, corren por cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA QUINTA. – Perfeccionamiento. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 01 de 1992, se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, las partes firman en presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día

~~10~~ 9 OCT. 2018

Por el CONCEDENTE

Por el CONCESIONARIO



LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ  
Vicepresidente de Gestión de Contractual (E)  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



ALBERTO AUGUSTO JIMÉNEZ ROJAS  
Presidente COMPAÑÍA DE PUERTOS  
ASOCIADOS COMPAS CARTAGENA  
S.A.

Proyectó: Luz Dianne Díaz Gómez – Abogada. Gerencia Asesoría Legal 1  
Revisó aspectos técnicos Jesús Alberto Flórez Ortiz– Técnico GITF  
Revisó aspectos financieros: Leidy Andrea Gil López– Gestor T1 - 09 GITF  
Revisó aspectos ambientales: Verónica Villalba Campos– Apoyo ambiental - ANI  
Revisó aspectos sociales: Diana marcela Riveros- Apoyo Social VPRE  
Revisó aspectos riesgos: Paola Morales– Apoyo Riesgos ANI

Vo Bo: José Román Pacheco - Gerente Asesora Legal 1 - VJ  
Dina Rafaela Sierra Rochels–Gerente Grupo Interno de Trabajo Férreo y portuario  
Adriana Milena Acosta – Gerente Financiera GITF (1) (e)  
Jairo Fernando Arguello Urrego – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE  
Maola Barrios Arrieta – Gerente Social VPRE  
Andrés Alberto Hernández Florián – Coordinador Grupo Interno Trabajo Riesgos

